



Acta: HATC-CT-RES-43-2018

**CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las quince horas del tres de octubre de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, la **C. Dulce María Mosqueda Mosqueda** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Cuadragésima Tercera Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;
- II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/604/2017-PI, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "ACTAS CONSTITUTIVAS DE LAS EMPRESAS A LAS QUE SE HAYA CONTRATADO OBRA DURANTE EL 2016 YEN LO QUE VA DE 2017." (sic);
- III. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/655/2017-P11, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de las constancias de percepciones y retenciones en donde consten el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que les fue retenido a cada uno de los Asesores de ese ayuntamiento durante el ejercicio fiscal de 2016"(sic);y
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.
- II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/604/2017-PI, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "ACTAS CONSTITUTIVAS DE LAS EMPRESAS A LAS QUE SE HAYA CONTRATADO OBRA DURANTE EL 2016 YEN LO QUE VA DE 2017." (sic), se señala lo siguiente:

Que la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través de la Unidad de Transparencia, hizo llegar oficio al cual adjuntó las actas constitutivas de las empresas contratadas en 2016, especificando que a la fecha de la solicitud, no se había contratado obra pública en 2017 con personas morales, únicamente con personas físicas. Además señaló que las Actas Constitutivas enviadas, contienen datos personales, que deben

ser analizados y clasificados por este Comité de Transparencia, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De tal manera que, las Actas Constitutivas enviadas se tienen a la vista y de su minucioso análisis se observa que contienen los siguientes datos personales:

Dato Personal	Clasificación del Dato Personal
Nombre de los socios de las empresas	Identificable
RFC del Notario actuante	Identificable
CURP del Notario Actuante	Identificable
Cantidad que constituye el capital social y conformación del mismo	Patrimonial
Monto de la garantía dada por el gerente designado por la sociedad	Patrimonial
Nombre del Gerente General de las sociedades	Identificable
Nombre del Comisario	Identificable
Generales de los comparecientes (Nombre, edad, ocupación, RFC, CURP, clave de elector, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento)	Identificables
Número de Acciones para cada socio	Patrimonial
Nombre y firma de particulares o comparecientes	Identificable
Correo electrónico personal del notario actuante	Informático

La titularidad de los datos antes enlistados, corresponde única y exclusivamente a la persona a la que identifican, por lo que, vía derecho de acceso a la información, no pueden otorgarse los mismos.

Al respecto, la Ley de Transparencia local, determina en su artículo 124 lo siguiente:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...”

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, quien goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, define los datos personales como:



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL

***"Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"*

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse. La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Así entonces, los datos antes mencionados permiten conocer con claridad a las personas que integran las sociedades, así como su domicilio, su edad al momento de constituir la sociedad, entre otros datos identificables, así como su patrimonio, pues como es bien sabido, para integrar el capital social, cada socio debe aportar una cantidad, la cual al momento de ser erogada en favor de la sociedad aún es parte de su pecunio.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

Del análisis de todo lo anteriormente señalado, este Comité determina jurídicamente válido restringir el acceso a la información confidencial, contenida en el contrato que es objeto del presente análisis.

En consecuencia, **SE CLASIFICA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE SE CONTRATÓ OBRA PÚBLICA EN 2016, EN EL ENTENDIDO QUE NO EXISTEN ACTAS PARA 2017**, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene, por lo que, se ordena a la Unidad de Transparencia generar la versión pública correspondiente.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE SE CONTRATÓ OBRA PÚBLICA EN 2016, EN EL ENTENDIDO QUE NO EXISTEN ACTAS PARA 2017**, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia aludida, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que

realice la versión pública del mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

- III. En lo correspondiente al punto III del orden del día, relativo a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/655/2017-PII, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de las constancias de percepciones y retenciones en donde consten el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que les fue retenido a cada uno de los Asesores de ese ayuntamiento durante el ejercicio fiscal de 2016"(síc), se establece que:

La información que nos ocupa, fue enviada por el Director de Finanzas de este Ayuntamiento, advirtiéndole que la misma, contiene datos personales que deben clasificarse por este Comité, por lo que tal se solicitó, se procede al análisis de las mismas.

Se tiene a la vista las constancias de los asesores que laboraban en 2016 para este Ayuntamiento, del análisis de estas, se advierte la existencia de los siguientes datos personales:

Dato Personal	Clasificación del Dato Personal
RFC del servidor público	Identificable
CURP del servidor público	Identificable
CURP del representante legal del ente que retiene el impuesto.	Identificable

La titularidad de los datos antes enlistados, corresponde única y exclusivamente a la persona a la que identifican, por lo que, vía derecho de acceso a la información, no pueden otorgarse los mismos.

Al respecto, la Ley de Transparencia local, determina en su artículo 124 lo siguiente:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

..."

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, quien goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, define los datos personales como:

***"Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"*

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse. La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

Del análisis de todo lo anteriormente señalado, este Comité determina jurídicamente válido restringir el acceso a la información confidencial, contenida en el contrato que es objeto del presente análisis.

En consecuencia, **SE CLASIFICA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LAS HOJAS DE RETENCIONES DE LOS ASESORES QUE LABORARON DURANTE 2016 EN ESTE AYUNTAMIENTO**, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene, por lo que, se ordena a la Unidad de Transparencia generar la versión pública correspondiente.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LAS HOJAS DE RETENCIONES DE LOS ASESORES QUE LABORARON DURANTE 2016 EN ESTE AYUNTAMIENTO**, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia aludida, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública del mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

- I. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las dieciseis horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

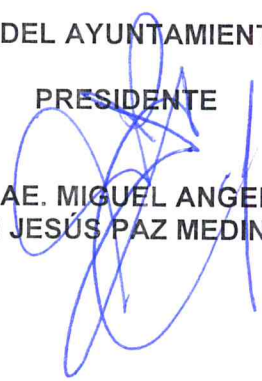
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE


**L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTES DIAZ**

PRESIDENTE


**L.AE. MIGUEL ANGEL
DE JESÚS PAZ MEDINA**

INTEGRANTE


**C. DULCE MARÍA
MOSQUEDA MOSQUEDA**